

VERBAL –FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Rad: 2019-110

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Once (11) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial antecedente se observa que el doctor DIEGO ARMANDO APARICIO QUIÑONEZ en calidad de Inspector de Policía de Piedecuesta aportó los resultados de los despachos comisorios No. 18 y 34 de 2020, indicando que no fue posible notificar al demandado LEONARDO GUERRERO JEREZ debido a que ya no reside en la dirección suministrada por esta agencia judicial. En consecuencia, el despacho **ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el documento No. 06 militante en el cuaderno principal de expediente digital, el cual contiene el informe anteriormente referido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7eb3a1823c3ba001cce73dc799c83c734573c11544f747f0e23e5d58ba55757e

Documento generado en 11/06/2021 02:50:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: RESPUESTA A INCIDENTE - COMISORIO 18Y 34

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 02/06/2021 12:37

Para: Pablo Andres Chacon Luna <pchaconl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

RESPUESTA INCIDENTE SRA MARIA URBANA BARRIOS.pdf; REGISTRO FOTOGRAFICO INCIDENTE COMISORIO 18 Y 34.pdf;

De: despachocomisorio@alcaldiadepiedecuesta.gov.co <despachocomisorio@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de junio de 2021 12:21 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A INCIDENTE - COMISORIO 18Y 34

Buena tarde,

Por medio del presente me permito adjuntar respuesta al incidente librado por su Despacho con fecha veintisiete (27) de mayo del año en curso, con el fin de dar cumplimiento a los despachos comisorio 18 del 20 de mayo de 2019 y comisorio 34 del 20 de agosto de 2019, para lo cual se anexa:

- el cuerpo del expediente encontrado en archivo,
- acta de diligencia de notificación firmada por los asistentes a la misma y
- registro fotográfico.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Así las cosas, se informa que la inspección primera ejecutó lo ordenado por la Juez mediante comisión mencionada con antelación.

Agradezco su atención a la presente.

Sin otro particular,

Honorio Issac Niño
Auxiliar Administrativo

Área: Inspección de Policía Urbana (1) Despachos Comisorios	Código:	Consecutivo:
--	---------	--------------

Piedecuesta, 02 de junio de 2021

Rad. Interno Salida:

Al contestar favor citar Ref. Y
Radicado Interno de salida

Doctora,
MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
Juez Circuito
Juzgado 008 familia del circuito de Bucaramanga
e-mail: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. DESPACHO COMISORIO No. 18 del 20 de mayo de 2019

Proceso: VERBAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: MARIA URBANA BARRIOS MORALES en representación del menor
VLADIMIR BARRIOS MORALES
Demandado: LEONARDO GUERRERO JEREZ
Radicado: 68.001.31.10.008.2019.00110.00

DIEGO ARMANDO APARICIO QUIÑONEZ, en mi condición de Inspector de Policía de Piedecuesta, nombrado mediante Resolución 128-P del primero (01) de junio de 2020 y posesionado mediante acta No. 034 de fecha 18 de junio de 2020, en ejercicio de las facultades legalmente conferidas, por medio del presente escrito y en atención al oficio de la referencia, mediante el cual su Despacho nos notifica **INCIDENTE**, mediante el presente escrito me permito allegar contestación así:

Una vez revisado el expediente, encontramos que con fecha seis (06) de junio de 2019 la entonces encargada Inspectora de Policía de Piedecuesta, como ya es de su conocimiento, se negó a efectuar el despacho comisorio aduciendo entre otras, que en virtud del acuerdo municipal 073 de julio de 2018, corresponde al Secretario de Interior y al Secretario General y de las TICS la práctica de comisiones que sean enviadas al Alcalde.

Como consecuencia, su Despacho procede mediante interlocutorio del 12 de agosto de 2019, comisionar al Alcalde de Piedecuesta para que procediera hacer el acompañamiento de la señora **MARIA URBANA BARRIOS MORALES**, en la diligencia de **notificación personal del señor LEONARDO GUERRERO JEREZ**, y por tal motivo, libra el **despacho comisorio No. 34** del veinte (20) de agosto de 2019.

No obstante lo anterior, es el caso primeramente, mencionar los términos en que se ha adjudicado la facultad para atender las comisiones de los jueces a los inspectores de policía en el Municipio de Piedecuesta, en primer lugar, en julio veintisiete (27) de 2020 se promulga y empieza a regir la ley 2030 "por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016", básicamente, otorgo la facultad de ejecutar las comisiones de que trata el artículo 387 del Código General del Proceso a los inspectores de policía incluyendo tres párrafos al precitado artículo y adicionando numerales a los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016.

El pasado 7 de enero de 2021, el Alcalde municipal de Piedecuesta expide el decreto No. 003 "por medio del cual se subcomisiona la programación y práctica de diligencias jurisdiccionales y administrativas ordenadas por los jueces de la república mediante

CASA DE GOBIERNO

Carrera 7 No. 9-43 Piedecuesta - Santander
Conmutador: 665 0444 Ext: 1612
secretariadelinterior@alcaldiadepiedecuesta.gov.co



Área: Inspección de Policía Urbana (1) Despachos Comisorios	Código:	Consecutivo:
--	---------	--------------

despachos comisorios a la alcaldía de Piedecuesta acogiendo a las disposiciones de la ley 2030 de 2020, y se dictan otras disposiciones."

El doce (12) de febrero de 2021, se expide por parte del secretario de interior el reglamento interno denominado "organización para el funcionamiento del empleo inspector de policía urbano de 2da categoría", donde se determinó que los tres cargos de inspector de policía urbano de 2da categoría se identificaría mediante un número de 1 a 3 y se asignó a la inspección de policía urbana 1 para "tramitar y ejecutar las subcomisiones que provengan del despacho del alcalde y las comisiones de los jueces por despachos comisorios".

Finalmente, el pasado tres (3) de marzo de 2021, se hace la entrega material y física de los quinientos cincuenta y ocho (558) despachos comisorios que obran en el municipio de Piedecuesta, en cabeza del secretario general y de las TIC y el secretario de interior, al inspector de policía urbano de Piedecuesta 1.

Una vez se encuentran bajo mi competencia, procedo a dar trámite a cada uno de los expedientes respetando siempre el derecho al turno, es importante mencionar que el **DESPACHO COMISORIO No. 18 y 34** objeto del INCIDENTE, NO fue entregado dentro del inventario correspondiente, motivo por el cual, no fue de mi conocimiento la orden judicial comisionada.

Sin embargo, en aras de una buena gestión, se procedió a solicitar el expediente a la inspección segunda, con el fin de no dilatar la ejecución de la diligencia al solicitarle nuevamente el despacho comisorio al Juzgado.

Expuesto lo anterior, se informa que con fecha primero (01) de junio de 2021, se ejecutó lo ordenado por su Despacho, en la vereda la palma, finca El Morreton del Municipio de Piedecuesta, esto es el acompañamiento a la señora MARIA URBANA BARRIOS MORALES o a quien ella designará, para realizar la notificación del AUTO ADMISORIO de la demanda verbal, FILIACION EXTRAMATRIMONIAL al señor demandado LEONARDO GUERRERO JEREZ.

Notificación que no pudo efectuarse, toda vez que el señor GUERRERO JEREZ, a la fecha y no reside en esa dirección.

Como constancia de lo anterior, se anexa acta de diligencia de notificación personal, firmada por quienes comparecieron a la misma y fotografías.

Agradezco su atención a la presente.

Sin otro particular,



DIEGO ARMANDO APARICIO QUIÑONEZ

Inspector de Policía

Inspección de Policía Urbana (1) de Piedecuesta Santander

Proyectó: *Abg. Jenny Carolina Barón Ovalle – CPS*

c.c. *Archivo*

CASA DE GOBIERNO

Carrera 7 No. 9-43 Piedecuesta - Santander
Conmutador: 665 0444 Ext: 1612

secretariadelinterior@alcaldiadepiedecuesta.gov.co



DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Piedecuesta siendo la una de la tarde (01:00 pm) del día primero (01) de junio del 2021, nos acercamos a la dirección suministrada por el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, VEREDA LA PALMA, FINCA EL MORRETON del Municipio de Piedecuesta, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juez mediante comisorio No. 18, esto es, realizar diligencia de NOTIFICACION PERSONAL, del AUTO ADMISORIO de la demanda verbal de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, al demandado LEONARDO GUERRERO JEREZ.

A la fecha y hora señalada, se hizo presente, el Inspector de Policía Urbano de Piedecuesta (1), Doctor DIEGO ARMANDO APARICIO QUIÑONEZ, el apoyo jurídico de la oficina de Despachos Comisorios y el personal designado por la Estación de Policía de Piedecuesta, sin embargo, estando en la dirección suministrada por el Juzgado, nos informan que el señor LEONARDO GUERRERO JEREZ, a la fecha ya no reside en esa vivienda, y la única información aportada es que ahora su domicilio es en el Municipio de SAN GIL, no obstante no aportan dirección específica



Dr. DIEGO ARMANDO APARICIO
Inspector de Policía



JENNY CAROLINA BARON OVALLE
Asesora Jurídica CPS
Despachos Comisorios



J. ALVARO CASTILLO ARIAS.
POLICIA NACIONAL

MARIA URBANA BARRIOS MORALES
LA DEMANDANTE.

Maria Urbana Barrios Morales. CC 63526810.

Cel 3105891193.

Área: Despachos Comisorios	Código:	Consecutivo:
----------------------------	---------	--------------

Piedecuesta, 01 de junio 2021

CAPITAN:
JAIME ANDRES PEREZ FRIAS
Capitán de Policía Piedecuesta
E.S.D.

Ref. Solicitud de acompañamiento practica Diligencias - Despachos Comisorios

Cordial saludo.

De manera atenta me permito solicitar el respectivo acompañamiento, para llevar a cabo la práctica de notificación personal, en cumplimiento del Despacho comisorio recibido por el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, Santander.

En consecuencia a continuación me permito relacionar la programación establecida por este despacho:

<i>Fecha</i>	<i>Hora</i>	<i>Dirección</i>
<i>01 de junio de 2021</i>	<i>01:00 pm Diligencia de notificación personal</i>	<i>Vereda la palma, finca el morreton del municipio de Piedecuesta.</i>

Agradezco su colaboración y acompañamiento.

Atentamente,



DIEGO ARMANDO APARICIO QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano 1

*Elaboro: Honorio Isaac Niño Carrillo
Auxiliar Administrativo*

DESPACHO COMISORIO No. 018
EXPEDIENTE No. 2019 - 110
CLASE: VERBAL – FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

ALCALDIA DE PIEDECUESTA		2019-05-21
(S30) ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA (124-3)		11:36:25
Radicado Nro:	2019VER10384	Folios: 13
Remitente:	CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO	Anexos: 12
Dependencia:	SECRETARIA DEL INTERIOR	
Tramite:	DESPACHO COMISORIO	
Recibe:	dany.duran	

EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, SANTANDER,

C O M U N I C A

AL INSPECTOR DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA -
SANTANDER

Que en el proceso de la referencia, se profirió auto de fecha 13 de mayo de 2019, en el que se ordenó COMISIONAR a ustedes para que se sirva realizar el acompañamiento a la señora MARIA URBANA BARRIOS MORALES o a quien ella designe para realizar la notificación del auto admisorio de la presente demanda VERBAL, FILIACION EXTRAMATRIMONIAL al señor LEONARDO GUERRERO JEREZ, quien es demandado dentro del presente asunto, impetrada mediante la defensoría de familia en representación de los intereses del niño VLADIMIR BARRIOS JEREZ a petición de su progenitora MARIA URBANA BARRIOS MORALES, el demandado reside en la VEREDA LA PALMA, FINCA EL MORRETON DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER.

Se le pone de presente al INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER que debe dejar constancia en el citatorio de su acompañamiento a la diligencia de notificación. En caso de que la persona no resida favor dejar constancia de ello y si se rehúsa a recibir, deberá dejar el citatorio en el lugar y emitir constancia de ello.

Lo anterior, de conformidad a los arts. 37 y ss. y 91 del C.G.P.

DATOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: Defensoría de familia en representación de los intereses del niño VLADIMIR BARRIOS JEREZ a petición de su progenitora MARIA URBANA BARRIOS MORALES.

↳ = 3105891193

DEMANDADO: LEONARDO GUERRERO JEREZ, residente en la VEREDA LA PALMA, FINCA EL MORRETON DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER.

ANEXOS

1. Copia Auto admisorio de fecha 10 de Abril de 2019, un (1) folio.
2. Copia Auto de fecha 13 de mayo de 2019, que ordena la presente comisión, un (1) folio.
3. Traslado de la demanda, diez (10) folios.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo **una vez se haya efectuado tal comisión**, se libra en Bucaramanga, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019). Correos electrónicos:

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co jfcto08bga@notificacionesrj.gov.co


Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

12 3
VERBAL
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
RADICADO: 2019 - 110
A.I.

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, Marzo 26 de 2019.

~~Claudia Consuelo Sinuco Pimiento~~
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Abril Diez de Dos Mil Diecinueve

La Defensoría de Familia en representación de los intereses del niño VLADIMIR BARRIOS MORALES a petición de su progenitora MARIA URBANA BARRIOS MORALES interpone demanda VERBAL por FILIACION EXTRAMATRIMONIAL en contra del señor LEONARDO GUERRERO JEREZ, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 ss., del C. G.P., Ley 721 de 2001, ley 75 de 1968 y Ley 1060 de 2006.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL por FILIACION EXTRAMATRIMONIAL impetrada mediante la Defensoría de Familia en representación del niño VLADIMIR BARRIOS MORALES a petición de su progenitora MARIA URBANA BARRIOS MORALES en contra del señor LEONARDO GUERRERO JEREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de VEINTE (20) días para que contesten por escrito, conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con el Art. 386 del C.G.P., se ordena la práctica de la prueba genética de ADN con el niño VLADIMIR BARRIOS MORALES, su progenitora MARIA URBANA BARRIOS MORALES, y el presunto padre señor LEONARDO GUERRERO JEREZ.

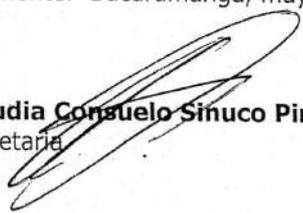
Una vez vencido el término de traslado de la notificación de la demanda al demandado, fíjese la fecha y hora a la que deban concurrir los citados al examen, debiendo ser previo a la audiencia inicial.

CUARTO: Se le concede el amparo de pobreza a la parte demandante, la señora MARIA URBANA BARRIOS MORALES de conformidad con lo manifestado en la demanda y en escrito separado, acorde a lo previsto en el Art. 6 de ley 721 de 2001 y Art. 151 y ss., del C. G.P.

QUINTO: Respecto de la solicitud de ALIMENTOS PROVISIONALES el Despacho la deniega, toda vez que no encuentra algún fundamento razonable o se allegue un dictamen de inclusión de paternidad por parte de alguno del señor LEONARDO GUERRERO JEREZ para acceder a ésta, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del art. 386 del C.G.P.

VERBAL
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
2019 - 110
A. S.

CONSTANCIA: AL DESPACHO, de la señora Juez informando que la parte demandante solicita se comisione para notificar al demandado. Sírvase proveer para lo estime pertinente. Bucaramanga, mayo 18 de 2019.


Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

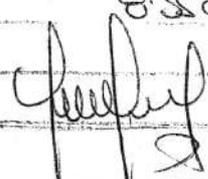
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Mayo trece de Dos Mil Diecinueve

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el defensor de familia adscrito al Despacho, solicita se COMISIONE al inspector de policía del municipio de PIEDECUESTA, SANTANDER para que se realice la NOTIFICACION PERSONAL al demandado LEONARDO GUERRERO JEREZ, debido a que a que este reside en zona rural y las empresas de correo certificado no entregan citatorios en dichas zonas, petición a la que es procedente acceder, para lo cual se ordena librar comunicación al Inspector de Policía del municipio PIEDECUESTA, SANTANDER para que se sirva realizar el acompañamiento a la señora MARIA URBANA BARRIOS MORALES o a quien ella designe para realizar la notificación del auto admisorio de la presente demanda Verbal, FILIACION EXTRAMATRIMONIAL al señor demandado LEONARDO GUERRERO JEREZ, quien reside en la VEREDA LA PALMA, FINCA EL MORRETON DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER. Lo anterior, de conformidad al arts. 37 y ss., 91 del C.G.P. Líbrese la comisión respectiva.

Se le pone de presente al Inspector de Policía del Municipio de PIEDECUESTA, SANTANDER que debe dejar constancia en el citatorio de su acompañamiento a la diligencia de notificación. En caso de que la persona no resida favor dejar constancia de ello y si se rehúsa a recibir, deberá dejar el citatorio en el lugar y emitir constancia de ello.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ

INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA DE BUCARAMANGA
28 MAY 2019
FECHA: _____
RECIBIDO: _____
HORA: 8:55 am.
RADICADO: _____ 574-19
RECIBIO: 

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 14/05/19 de 2019 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 71 se anotó en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
SECRETARIA

Señor (a)
JUEZ DE FAMILIA (REPARTO)
Bucaramanga

En mi calidad de Defensora de Familia, obrando en representación de los intereses del niño **VLADIMIR BARRIOS MORALES**, identificado con Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.030.196.335 e Indicativo Serial 56292846, hijo de la señora **MARIA URBANA BARRIOS MORALES (Demandante)**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 63.526.810 de Bucaramanga (S/der), con todo respeto presento ante usted **DEMANDA DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** contra el señor **LEONARDO GUERRERO JEREZ (Demandado)**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.102.362.016 de Piedecuesta (S/der), vecino del Municipio de Piedecuesta (S/der), teniendo como fundamento los siguientes;

HECHOS

PRIMERO: Los señores **MARIA URBANA BARRIOS MORALES** y **LEONARDO GUERRERO JEREZ**, se conocieron aproximadamente en el año 2008, en atención a que el señor **LEONARDO GUERRERO JEREZ** llegó a vivir a la Vereda La Palma del Municipio de Piedecuesta (S/der) lugar donde vivía la señora **MARIA URBANA**, iniciando una relación de amistad.

SEGUNDO: Los señores **MARIA URBANA BARRIOS MORALES** y **LEONARDO GUERRERO JEREZ**, inician una relación de noviazgo en el mes de noviembre de 2014, iniciando relaciones sexuales el día 7 de Diciembre de 2014 en la residencia de la demandante, dichas relaciones se presentaron posteriormente los días 15, 20, 22 y 27 de Febrero de 2015, en la residencia donde ella trabajaba.

TERCERO: Fruto del trato sexual entre los señores **MARIA URBANA BARRIOS MORALES** y **LEONARDO GUERRERO JEREZ** esta queda en embarazo, teniendo como última fecha de periodo menstrual el día 16 de Febrero de 2015; dándose cuenta de su estado ante la ausencia del periodo menstrual, realizándose un examen de orina el cual resulto positivo, dándole a conocer de manera inmediata esta situación al señor **LEONARDO GUERRERO JEREZ**, quien le manifestó "que no le comentará nada, que él no tenía nada que ver con eso".

CUARTO: El día 31 de Octubre de 2015, ocurre el nacimiento con 37 semanas de gestación del niño **VLADIMIR BARRIOS MORALES**, con Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.030.196.335 e Indicativo Serial 56292846, registrándose su nacimiento el día 4 de Noviembre de 2015 como hijo de la señora **MARIA URBANA BARRIOS MORALES**.

QUINTO: Manifiesta la demandante que el demandado no la apoyo con los gastos del embarazo, ni del parto, ni mucho menos con los gastos actuales de la manutención del niño mostrando su poco interés de realizar reconocimiento de manera voluntaria de la paternidad, como se advierte en Constancia de No Reconocimiento de fecha 5 de Diciembre de 2018, diligencia adelantada en la Comisaría de Familia del Municipio de Piedecuesta (S/der), a la que no concurrió el demandado, la cual fue declarada fracasada, lo que motiva la presentación de la presente demanda.

SEXTO: La señora **MARIA URBANA BARRIOS MORALES** manifiesta no haber sostenido relaciones sexuales con ningún otro hombre solamente con el señor **LEONARDO GUERRERO JEREZ** por la época en que según el Art. 92 del C.C. debió ocurrir la concepción del niño **VLADIMIR BARRIOS MORALES**.

SEPTIMO: Los hechos relatados estructuran la presunción de paternidad consagrada en el numeral 4° del Artículo 6 de la Ley 75 de 1968.

sucesivamente. Y que asuma el 50% de los gastos de Educación (Matrícula, Uniformes, Útiles Escolares, entre otros) cuando estos se generen.

SEXTA: Solicito comedidamente al Señor(a) Juez se declare el Amparo de Pobreza a favor de la demandante **MARIA URBANA BARRIOS MORALES**.

SEPTIMA: Condenar al demandado al pago de las costas del proceso y a reembolsar los gastos en que incurra el Estado con la realización de la prueba genética.

OCTAVA: Ordenar la expedición de copia auténtica que preste mérito ejecutivo de la sentencia que profiera el juzgado, a favor de la señora **MARIA URBANA BARRIOS MORALES**.

NOVENA: Ordenar la expedición de copia auténtica que preste mérito ejecutivo de la sentencia que profiera el juzgado, con destino al ICBF para el cobro persuasivo o coactivo de la prueba de ADN al demandado.

DECIMA: Que se decrete en el auto admisorio los Alimentos provisionales por valor de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$205.000) M/CTE** a cargo del progenitor señor **LEONARDO GUERRERO JEREZ** y en favor del niño **VLADIMIR BARRIOS MORALES** (conforme a presupuesto de gastos mensuales que se anexa), pagados del 1 al 5 de cada mes, dineros que deberán ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes de su Juzgado y a nombre de la Demandante señora **MARIA URBANA BARRIOS MORALES**.

DOCUMENTAL:

- Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento del niño **VLADIMIR BARRIOS MORALES**.
- Original de Constancia de fecha 5 de Diciembre de 2018 de la Comisaria de Familia de Piedecuesta (S/der).
- Copia de Historia Clínica de hijo de Maria Urbana Barrios Morales de fecha 31/10/2015 en tres (3) folios.
- Solicitud de amparo de pobreza suscrita por la demandante señora **MARIA URBANA BARRIOS MORALES**.
- Presupuesto Mensual de Gastos del niño **VLADIMIR BARRIOS MORALES**.
- Declaración juramentada de la demandante de reporte de dirección electrónica del demandado **LEONARDO GUERRERO JEREZ**.

TESTIMONIAL:

Comedidamente solicito se reciban las declaraciones de las siguientes personas quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- **ZORAIDA BARRIOS MORALES:** Calle 24 B N° 1 – 39 Barrio Los Cisnes del Municipio de Piedecuesta (S/der). Teléfono Fijo: 6395235.
- **CENAIDA BARRIOS RICO:** Calle 1 B N° 16 – 11 Barrio San Carlos del Municipio de Piedecuesta (S/der). Teléfono Fijo: 6653806.

PERICIAL:

De conformidad con el Art. 7 de Ley 75 de 1968 y Ley 721 de 2001 dispóngase la práctica de la prueba Genética A D N, a las partes y del niño **VLADIMIR BARRIOS MORALES**.



56292846

NUIP 1.030.196.335

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial **56292846**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduria Notaria Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A H M

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE BUCARAMANGA-H U S - COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMA

Datos del inscrito

Primer Apellido **BARRIOS** Segundo Apellido **MORALES**

Nombre(s) **VLADIMIR**

Fecha de nacimiento Año **2015** Mes **OCT** Día **31** Sexo (en letras) **MASCULINO** Grupo sanguíneo **A** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA SANTANDER PIEDECUESTA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo **12685680-7**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **BARRIOS MORALES MARIA URBANA**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 63.526.810** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **BARRIOS MORALES MARIA URBANA**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 63.526.810** Firma **MARIA URBANA B.M.**

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año **2015** Mes **NOV** Día **04**

Nombre y firma del funcionario que autoriza **GLORIA ESTER TULENA EDY AURORA MO**

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

04.NOV.2015 - ACTA COMPLEMENTARIA - SE OMITEN HUELLAS PLANTARES BEBE CON CATETER.

[Handwritten signature]

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

CONSTANCIA DE NO RECONOCIMIENTO

En Piedecuesta a los Cinco (05) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciocho (2018), siendo las 3:30PM hora y fecha señalada para provocar **RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO** del menor **VLADIMIR BARRIOS MORALES** a solicitud de la señora **MARIA URBANA BARRIOS MORALES**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 63'526.810 Expedida en **Bucaramanga** - Santander, y residente en la Vereda la palma del Municipio de Piedecuesta y no se hizo presente el señor **LEONARDO GUERRERO JEREZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.102.362.016 expedida en Piedecuesta, y residente en la Vereda la Palma del municipio de Piedecuesta. En consecuencia la Comisaria de Familia de Piedecuesta.

RESUMEN:

PRIMERO: declarar fracasada la conciliación sobre **RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO**, por falta de ánimo conciliatorio.

SEGUNDO: Dejar en libertad a las partes de acudir al organismo judicial competente a dirimir sus pretensiones.

En constancia firman,

La Comisaria de Familia


Leticia Prado Ariza



La Auxiliar Administrativa


Edgar Manuel Orduz Russo

Abogada


Linda Jisela Serrano Méndez

3125546869

La partes,


MARIA URBANA BARRIOS MORALES

FOLIO: 49

FORIA CLINICA : 635268102
IENTE: HIJO DE MARIA URBANA BARRIOS MORALES
RESA: SALUDVIDA EPSS
FESIONAL SALUD: PEREZ LUIS ALFONSO

INGRESO: 335864
FECHA INGRESO: 31/10/2015

CÓDIGO DE CAMA : 4200

HO ATENCIÓN: 08/11/2015 09:08:52 a.m.
FECHA DE REGISTRO: 08/11/2015 11:01:48 a.m.
ción: 0 Años \ 0 Meses \ 8 Días
VEREDA LA PALMA FINCA LAS PALMAS PIEDECUESTA
ad: SALUDVIDA EPSS
Procedencia: PIEDECUESTA
Teléfono: 3212241494
Régimen: Subsidiado Estrato: SUBSIDIADO
Dirección: Teléfono:
onsable:
dad Consulta: No_Aplica
Causa Externa: Enfermedad_General

Información subjetiva del paciente

EVOLUCION MEDICA - RECIEN NACIDOS

PEREZ (NEONATOLOGO)
MARTINEZ (INTERNA)

PT TARDIO (35 SEMANAS POR CAPURRO) DE 8 DIAS - PAEG
EPCHA DE SEPSIS TEMPRANA (MANEJADA)
ROMBOCITOPENIA (PLAQUETAS 100.000 - EN ASCENSO)
ONGACION DE TIEMPOS DE COAGULACION
ME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA LEVE (RESUELTA)
OGLICEMIA TRANSITORIA (RESUELTA)
TERICIA NEONATAL NO HEMOLÍTICA (RESUELTA)
NCOMPATIBILIDAD OA
UTO DE MADRE CON DIABETES GESTACIONAL

PRE DE 35 AÑOS DE EDAD, SEGUNDA GESTACION DE 37 SEMANAS, CONTROLES PRENATALES POSITIVOS, DIABETES GESTACIONAL,
IOCLASIFICACION O+, SIN FACTORES DE RIESGO IDENTIFICADOS DE INFECCION. PERFIL TORCHS NEGATIVO

HA DE NACIMIENTO: 31 DE OCTUBRE, 2 AM
TO VAGINAL, EXPULSIVO A LAS 2 AM, ATENDIDO EN EL HOSPITAL DE PIEDECUESTA
AR AL NACER DE 4/10 Y A LOS 5 MINUTOS 8/10, NO INDICAN REANIMACIÓN
DIDAS ANROPOMÉTRICAS: PESO AL NACER: 2180 G, TALLA: 46 CM, PC: 32 CM.
IOCLASIFICACION DEL RECIEN NACIDO: "A" Rh POSITIVO
ULTRASENSIBLE: 13.24 uUI/ml

SUMEN-DE HC:

PROCEDENTE DE URGENCIAS DE PEDIATRIA, INGRESA ANOCHE AL HUS REMITIDO DEL HOSPITAL DE PIEDECUESTA POR BAJO
BAR, EVENTO DE HIPOGLICEMIA Y LUEGO HIPERGLICEMIA AL PARECER CON APORTE ALTO DE LEV. PRESENTO GLUCOMETRIA DE
MG/DL, RECIBIO BOLO INICIAL DE 2 CC/K EV DE DEXTROSA, ES REMITIDO POR GLUCOMETRIA > 200, LE ORDENARON SEGUN DICE
A DE REMISION 150 CC/K/DIA. LA MADRE REFIERE QUE LA SUCCION DEL RN ES DEBIL. TRAE FICHA DE NOTIFICACION DE
JO AL NACER, Y RESULTADO DE HEMOCLASIFICACION DEL RN A + .SE TOMO GLUCOMETRIA EN TRIAGE, QUE REPORTO 43
/DL, SE ORDENO BOLO DE 2 CC/KG DE DEXTROSA AL 10%. GLUCOMETRIA DE CONTROL 30 MINUTOS POSTERIOR A BOLO DE 58
/DL. NIEGAN OTROS SIGNOS O SINTOMAS. AL EF DE INGRESO CON PESO: 2300 GR, SUCCIÓN DÉBIL, DIFICULTAD RESPIRATORIA
VE CON S/A: 2/0, SIN TAQUIPNEA NI DESATURACIÓN. ICTERICIA. EG POR CAPURRO 40 SEMANAS. HACEN DX DE RCIU.
OSPITALIZAN CON LEV, GLUCONATO Y SOLICITAN LABORATORIOS. HEMOGRAMA CON LEUC 24.340, SIN FORMAS INMADURAS,
OMBOCITOPENIA DE 106.000, SIN OTRAS ALTERACIONES. PCR: 1.3 MG/DL. BILIRRUBINA TOTAL 10.2, RETICULOCITOS 4.6% Y
OMBS DIRECTO NEGATIVO. PRESENTA TEMPERATURA DE 38 GRADOS DURANTE LA ESTANCIA EN URGENCIAS. CONSIDERAN DX DE
SPSIS NEONATAL TEMPRANA, HEMOCULTIVAN, UROCULTIVAN E INICIAN MANEJO ANTIBIÓTICO DE PRIMERA LÍNEA. ADEMÁS
NEJO EN FOTOTERAPIA. INICIAN VIA ORAL CON ADECUADA TOLERANCIA, SIN NUEVOS EPISODIOS DE FIEBRE O HIPOGLICEMIA.
ASLADAN A PISO PARA CONTINUAR MANEJO. TIENE PENDIENTE REALIZACIÓN DE ECOCARDIOGRAMA POR MADRE CON DIABETES
ESTACIONAL Y TOMA DE BILIRRUBINAS DE CONTROL SOLICITADAS EN URGENCIAS.

CONTROL DE PESO:

2/11/2015: 2020 GR

nombre reporte : HCRPHistoBase

Usuario que imprime: LAP

LICENCIADO A: [E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER] NIT [90006037-4]

**E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE
SANTANDER**
EVOLUCION MEDICA

 Código:
Versión
Página 2/3

FOLIO: 49

 ORIA CLINICA : 635268102
 ENTÉ: HIJO DE MARIA URBANA BARRIOS MORALES
 RESA: SALUDVIDA EPSS
 FESIONAL SALUD: PEREZ LUIS ALFONSO

 INGRESO: 335864
 FECHA INGRESO: 31/10/2015

CÓDIGO DE CAMA : 4200

 /2015: 2090 GR
 /2015: 2190 GR

ROL DE GLUCOMETRIAS:

 /2015: 2 AM: 53 MG/DL
 /2015: 2 PM 40 MG/DL 3 PM 54 MG/DL
 /2015: 51 MG/DL - 22:00: 58
 /2015: 4:00 AM: 60 MG/DL
 /2015: 4:00 AM: 54 MG/DL
 /2015: 24:00 HR: 66 MG/DL
 /2015: 6:00 AM: 67 MG/DL
 /2015: 8:00 PM: 65 MG/DL
 /2015: 6:00 AM: 57 MG/DL

NICE DE LIQUIDOS EN 6 HORAS

 23 CC
 0 CC
 = +53 CC
 /KG/H

 ETIVO: PACIENTE EN CUNA, PERSONAL DE ENFERMERIA REFIERE QUE DUERME TRANQUILO, NO HA PRESENTADO FIEBRE, NI
 OS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, TOLERA LA VIA ORAL CON SUCCION EFICIENTE, DIURESIS ESPONTANEA +, DEPOSICION +
 CARACTERISTICAS NORMALES.

examen fisico

 2,2 Kg Peso Aproximado: 0,00
 ión Arterial: Sistólica: 61 / Diastólica: 37 Media: 45,00 Frecuencia Cardíaca: 140 Latidos/min.
 uencia Respiratoria: 38 Respiración/min. Temperatura: 37,0 °C Glucometría: Saturación O2: 95 %
 tura de ojos: 4 Respuesta Verbal: 5 Respuesta Motora: 6 Total: 15 /15

 lo general: PACIENTE TRANQUILO, HIDRATADO, AFEBRIL, SATURANDO ADECUADAMENTE SIN SUPLEMENTO DE
 OXIGENO.
 za y Cuello: FONTANELA ANTERIOR NORMOTENSA, MUCOSAS ROSADAS Y HUMEDAS, CUELLO MOVIL, SIMETRICO.
 onar y Cardiológico: TORAX EXPANDIBLE, SIN TIRAJES, SIN QUEJIDO, SIN ALETEO NASAL, PULMONES BIEN VENTILADOS SIN
 AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS-SIN SOPLOS.
 iminal: RIs +, NO DISTENDIDO, NO IMPRESIONA DOLOR A LA PALPACION, SIN MASAS, NI MEGALIAS,
 REMANENTE DE ONFALO SANO SIN SIGNOS INFLAMATORIOS EN PIEL ADYACENTE.
 tales Externos: MASCULINOS NORMOCONFIGURADOS, SIN LESIONES.
 adades: SIMETRICAS, SIN EDEMA, PULSOS PERIFERICOS PRESENTES, LLENADO CAPILAR <2SG.
 eras: MACULAS REDONDEADAS ERITEMATOSAS CON CENTRO VESICULO - PUSTULAR DISTRIBUIDAS EN
 ABDOMEN Y EXTREMIDADES.
 ro - Psiquiatrico REACTIVO, MOVILIZA LAS 4 EXTREMIDADES, SIN MOVIMIENTOS ANORMALES, TONO MUSCULAR
 NORMAL, MORO +, SUCCION EFICIENTE CON BUEN AGARRE.

Historia

 PACIENTE MASCULINO RECIEN NACIDO PRETERMINO TARDIO (35 SEMANAS POR CAPURRO) DE 8 DIAS DE VIDA, CON PAEG,
 TITO DE MADRE CON DIABETES GESTACIONAL, SIN DATOS APARENTES DE INFECCIÓN, REMITIDO DE SEGUNDO NIVEL POR
 BAR BAJO E HIPOGLICEMIA. DURANTE HOSPITALIZACION SE DOCUMENTO PICO FEBRIL ASOCIADO A ELEVACION DE
 ACTANTES DE FASE AGUDA Y ALTERACION HEMATOLOGICA POR LO QUE SE SOSPECHO SEPSIS TEMPRANA Y SE INDICO
 QUÉMÁ ANTIBIOTICO DE 7 DIAS (AMPICILINA - AMIKACINA) QUE FINALIZA HOY (ULTIMA DOSIS 8:00 AM). SE REALIZARON
 RACLINICOS DE CONTROL (06/11/15) QUE REPORTAN HEMOGRAMA SIN LEUCOCITOSIS, NI NEUTROFILIA, HB NORMAL,
 OMBOCITOPENIA DE 100.000 (EN ASCENSO) Y PCR NEGATIVA. ADICIONALMENTE TIENE HEMOCULTIVOS (#2) Y UROCULTIVO
 GATIVOS. EN EL MOMENTO SE ENCUENTRA REACTIVO, BIEN PERFUNDIDO, SATURANDO ADECUADAMENTE SIN

Nombre reporte : HCRPHistoBase

Usuario que imprime: LAP

CENCIADO A: [E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER] NIT [900006037-4]

FOLIO: 49

ATORIA CLINICA : 635268102
IENTE: HIJO DE MARIA URBANA BARRIOS MORALES
PRESA: SALUDVIDA EPSS
OFESIONAL SALUD: PEREZ LUIS ALFONSO

INGRESO: 335864
FECHA INGRESO: 31/10/2015

CÓDIGO DE CAMA : 4200

LEMENTO DE OXIGENO, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIRS, TOLERANDO NUTRICION ENTERAL POR
CION, CON GLUCOMETRIAS DENTRO DE VALORES NORMALES Y ADECUADA GANANCIA DE PESO SEGUN LA ULTIMA
ICION. SE CONSIDERA PACIENTE CON EVOLUCION SATISFACTORIA POR LO QUE SE DA EGRESO CON CONTROL EN 48
AS CON MEDICINA GENERAL Y EN 8 DIAS CON NEONATOLOGIA. SE DAN REOCMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA PARA
ONSULTAR OPORTUNAMENTE.

LIDA
CTANCIA MATERNA EXCLUSIVA A LIBRE DEMANDA
NTINUAR ESQUEMA DE VACUNACION PAI
NTROL DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO AL CUMPLIR EL MES DE VIDA
TA EN 48 HORAS CON MEDICINA GENERAL
TA EN 8-DIAS CON NEONATOLOGIA
DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

Interpretación de paraclínicos

PERSONAL QUE INTERVIENE

EDICO ESPECIALISTA LAP PEREZ LUIS ALFONSO
EDICO RESIDENTE
EDICO GENERAL
EDICO INTERNO NATHALIA MARTINEZ

Impresión diagnóstica código CIE 10

CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL TIPO
69	SEPSIS BACTERIANA DEL RECIEN NACIDO, NO ESPECIFICADA		<input checked="" type="checkbox"/> Presuntivo

Exámenes solicitados

NOMBRE	OBSERVACIONES
CONSULTA ESPECIALIZADA	CITA CON NEONATOLOGIA EN 8 DIAS
CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA	CITA CON MEDICINA GENERAL EN 48 HORAS

Profesional: PEREZ LUIS ALFONSO
Registro Profesional: 0988

Especialidad (es): NEONATOLOGIA

11
Floridablanca (S/der), 22 de Marzo de 2019

Señor(a)
JUEZ DE FAMILIA (Reparto)
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

DEMANDA DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL contra el señor LEONARDO GUERRERO JEREZ a favor del niño VLADIMIR BARRIOS MORALES - Demandante: MARIA URBANA BARRIOS MORALES.

MARIA URBANA BARRIOS MORALES, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, solicito al señor(a) Juez concederme el AMPARO DE POBREZA, consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, para lo cual manifiesto bajo la gravedad de juramento que no me hallo en capacidad de atender los costos del proceso ni el valor de la prueba de ADN, sin menoscabo de lo necesario para mi subsistencia y la de las personas que se encuentran a mi cargo.

Atentamente

Maria Urbana Barrios M. 63526810

MARIA URBANA BARRIOS MORALES

C. C N° 63.526.810 de Bucaramanga (S/der)

PRESUPUESTO DE GASTOS

NOMBRE DEL NNA Bladimir Barrios Morales

MENSUALES

COMIDA:	\$ <u>200.000.</u>
UTILES DE ASEO	\$ <u>20.000</u>
COMPLEMENTACION ALIMENTARIA	\$ <u>40.000</u>
LONCHERAS	\$ <u>80.000.</u>
PENSION	\$ _____
TRANSPORTE ESCOLAR	\$ _____
ARRIENDO Y SERVICIOS PUBLICOS	\$ _____
RECREACION	\$ <u>30.000</u>
CUIDADO	\$ <u>40.000</u>
SUBTOTAL	\$ <u>410.000</u>

SEMESTRALES

VESTUARIO	\$ <u>130.000 x 2 = 260.000</u>
SUBTOTAL	\$ <u>520.000</u>

ANUALES

MATRICULAS	\$ _____
UNIFORMES	\$ _____
UTILES ESCOLARES	\$ _____
SUBTOTAL	\$ _____

Lidia Urbana Barrios CC 63526810-1

Floridablanca, 22 de Marzo 2017

Señor Juez de Familia (República)
Ciudad

Asunto: REPORTE DIRECCION ELECTRONICA
Demanda Filación Extramatrimonial a favor del niño
Uladimir Barrios Morales.

Maria Urbana Barrios Morales identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifiesto bajo la gravedad de juramento al señor Juez, que dentro del proceso de la referencia, desconozco la existencia de la dirección electrónica del demandado Leonardo Guerrero Jerez identificado con la cedula de ciudadanía número 1.102.352.016 ~~predicada~~; lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso.

Atentamente,

Maria Urbana Barrios
c.c. 63526810.

VERBAL –FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Rad: 2019-110

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

I. ANTECEDENTES

La señora **MARIA URBANA BARRIOS MORALES**, en representación de su hijo **VLADIMIR BARRIOS MORALES**, con apoyo de la defensoría de familia del I.C.B.F., interpuso demanda verbal de filiación extramatrimonial en contra del señor **LEONARDO GUERRERO JEREZ**.

Por auto del 13 de mayo de 2019 este Despacho libró comunicación al inspector de Policía de Piedecuesta – Santander, para que por comisión notificara al señor **LEONARDO GUERRERO JEREZ** del auto admisorio de la demanda, como quiera que el demandado reside en una zona rural donde las empresas de correo certificado no llegan. **En consecuencia, se libró el despacho comisorio No. 18 del 20 de mayo de 2019.**

Por oficio del 06 de junio de 2019 la inspectora de Policía de Piedecuesta se negó a efectuar el despacho comisorio aduciendo que *"las diligencias comisionadas por parte de los jueces a los inspectores de policía, son diligencias de carácter jurisdiccional, por lo que a la luz de lo establecido en el parágrafo 1, del artículo 206 del código nacional de Policía y convivencia, los inspectores de policía NO sería competentes para adelantar las diligencias que le han sido comisionadas por los jueces"*. Finalizó su dicho aduciendo que por acuerdo municipal 073 del 23 de

julio de 2018, corresponde al Secretario del Interior y al Secretario General de las TIC's la práctica de comisiones que sean enviadas al alcalde.

Posteriormente, por interlocutorio del 12 de agosto de 2019, el Despacho procedió a comisionar al Alcalde de Piedecuesta para que procediera a hacer el acompañamiento de la señora **MARIA URBANA BARRIOS MORALES**, en la diligencia de notificación personal del señor **LEONARDO GUERRERO JEREZ**. En consecuencia, se libró el despacho comisorio No. 34 del 20 de agosto de 2019.

II. CONSIDERACIONES

Con la expedición de la constitución política de 1991 el derecho constitucional se convirtió en un estado social de derecho que más allá de ser una muletilla retórica, impone unos deberes a todas las ramas del poder público para la consecución de los fines esenciales del Estado y los derechos fundamentales de sus asociados.

Para esta finalidad el inciso final del artículo 113 superior establece que *"los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

En tratándose de los derechos fundamentales de un menor de edad, la relevancia constitucional de un asunto de ese raigambre impone una mayor colaboración de los poderes públicos, pues se trata de un derecho constitucional fundamental y prevalente.

En el *sub examine*, la inspectora de policía de Piedecuesta se negó a cumplir el despacho comisorio No. 18 del 20 de mayo de 2019, porque en virtud del parágrafo 1, del artículo 206 del C.N.P, *"los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia"*.

En este sentido, debe aclararse que la comisión No. 18 del 20 de mayo de 2019 consistía en notificar el auto admisorio de la demanda al señor **LEONARDO GUERRERO JEREZ** quien reside en una zona rural donde no llegan las empresas

de correo certificado, sin que el objeto de la comisión implique el ejercicio de una actividad jurisdiccional.

Asimismo, llama la atención del despacho que el municipio de Piedecuesta haya modificado las competencias asignadas a los inspectores de policía por medio de un acuerdo municipal, cuando el artículo 38, inciso 3 del C.G.P., de manera expresa conserva la facultad de comisionar a los inspectores de policía siempre que no se trate de recepción o práctica de pruebas.

El consejo superior de la Judicatura tampoco es ajeno a este debate, pues mediante la circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 expresó que *“de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía. Por otro lado, el parágrafo 1.º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces. La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3.º del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público”*.

Entonces, puede concluirse sin ningún grado de dificultad que la comisión que busca la notificación personal de un demandado dentro de un proceso de filiación extramatrimonial no corresponde a un acto de naturaleza jurisdiccional y, por el contrario, le asiste el deber al funcionario de policía, obrar de conformidad.

Negarse a llevar a término la comisión constituye una flagrante vulneración del derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia del niño justiciable. Por lo que esta situación no puede ser ignorada por esta funcionaria, pues además de involucrar un sujeto de especial protección constitucional, el artículo 42, numeral 1 del C.G.P., me instituye como directora del proceso a velar por su pronta resolución, máxime que lo pretendido por la accionante en representación de su hijo, representa un valor de mayor jerarquía como la filiación y el reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.

En línea con lo anterior, **PREVIO TRÁMITE INCIDENTAL POR RENUENCIA A REQUERIMIENTO JUDICIAL**, se **EXHORTA** al Alcalde de Piedecuesta y al Inspector de policía de la misma urbe, proceda de conformidad con el despacho comisorio No. 18 del 20 de mayo de 2019 y el despacho comisorio No. 34 del 20 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6959d3026781a541056ceb380ad79b2c147016ea915ccaabfa13380f41817e10

Documento generado en 14/12/2020 03:13:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria del Interior

De: Secretaria del Interior <secretariadelinterior@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>
Enviado el: lunes, 31 de mayo de 2021 10:59 a. m.
Para: 'despachocomisorio@alcaldiadepiedecuesta.gov.co'
CC: 'alcalde@alcaldiadepiedecuesta.gov.co'; 'contacto@alcaldiadepiedecuesta.gov.co'; 'notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co'
Asunto: RV: OFICIO No. 674 NOTIFICACIÓN DE APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL EN CONTRA DEL ALCALDE DE PIEDECUESTA
Datos adjuntos: 06. AUTO ABRE INCIDENTE.pdf
Importancia: Alta

Piedecuesta, mayo 31 de 2021

Señores
DESPACHOS COMISORIOS
Piedecuesta

Respetuosamente me permito dar traslado del oficio No. 674 NOTIFICACIÓN DE APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL EN CONTRA DEL ALCALDE DE PIEDECUESTA.

Lo anterior para su conocimiento, tramite y respuesta.

Atentamente,

JAIRO CORREA GUEVARA
Secretario del Interior
Municipio de Piedecuesta
Tel: 6650444 Ext. 1612

De: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga [mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: lunes, 31 de mayo de 2021 10:31 a. m.
Para: inspeccion1@alcaldiadepiedecuesta.gov.co; notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co; inspeccion2@alcaldiadepiedecuesta.gov.co; inspeccion3@alcaldiadepiedecuesta.gov.co; notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co; contacto@alcaldiadepiedecuesta.gov.co; alcalde@alcaldiadepiedecuesta.gov.co; gobierno@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
CC: jose.mancilla@icbf.gov.co
Asunto: OFICIO No. 674 NOTIFICACIÓN DE APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL EN CONTRA DEL ALCALDE DE PIEDECUESTA
Importancia: Alta

BUCARAMANGA, 31 DE MAYO DE 2021

OFICIO No. 674

SEÑORES:
ALCALDE DE PIEDECUESTA – SANTANDER

REFERENCIA	VERBAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	MARIA URBANA BARRIOS MORALES C.C 63.526.810 en representación del niño VLADIMIR BARRIOS MORALES NUIP 1.030.196.335.
DEMANDADO	LEONARDO GUERRERO JEREZ C.C. 1.102.362.016.
RADICADO	68.001.31.10.008.2019.00110.00

Por medio de la presente me permito comunicarle que en auto del 27 de mayo de 2021 se ordenó "ABRIR INCIDENTE en contra del Alcalde de Piedecuesta MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES por

incumplimiento a la orden judicial impartida mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2020, corriéndole traslado por el término de tres (3) días para que pida o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P. Igualmente se requiere al Doctor MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES para que informe dentro del término del traslado antes señalado, su número de identificación, así mismo deberá informar quien o quienes fungen actualmente como inspectores de Policía de Piedecuesta, y la dirección física y electrónica a través de la cual, puede remitírsele comunicación”.

La respuesta deberá ser remitida al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Toda vez que los despachos judiciales no se encuentran abiertos al público con ocasión de la emergencia sanitaria provocada por el COVID19.

ANEXOS

1. Auto proferido el 27 de mayo de 2021.

Cordialmente,

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA Palacio de Justicia Oficina 220

PARA CONSULTA DE TRASLADOS, ESTADOS ACTAS DE AUDIENCIAS Y PROVIDENCIAS. **AQUI**
PARA VALIDAR AUTENTICIDAD DE PROVIDENCIAS CON FIRMA ELECTRÓNICA: **AQUI**

Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO

Cualquier comunicación debe ser enviada únicamente por correo electrónico y todos los documentos EN FORMATO PDF

Advertencia: El horario hábil de este Juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente. ART 109 C.G.P

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

VERBAL –FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Rad: 2019-110

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

El defensor de familia del I.C.B.F., solicita al despacho requerir tanto al inspector de policía de Piedecuesta como al Alcalde de la misma urbe, con el fin de que den cumplimiento a los despachos comisorios No. 18 del 20 de mayo de 2019 y No. 34 del 20 de agosto de 2019, sin embargo, este requerimiento ya fue realizado mediante auto proferido el 14 de diciembre de 2020, remiando el oficio respectivo, sin que a la fecha se hubiese cumplido con la comisión encomendada.

En consecuencia, el despacho **ORDENA ABRIR INCIDENTE** en contra del Alcalde de Piedecuesta MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES por incumplimiento a la orden judicial impartida mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2020, corriéndole traslado por el término de tres (3) días para que pida o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P. Igualmente se requiere al Doctor MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES para que informe dentro del término del traslado antes señalado, su número de identificación, **así mismo deberá informar quien o quienes fungen actualmente como inspectores de Policía de Piedecuesta, y la dirección física y electrónica a través de la cual, puede remitírsele comunicación.** Comuníquese.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

210e272c6260912ee12e32129b8953ea6cb529422265e257877893c1d178b59e

Documento generado en 27/05/2021 04:03:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Área: Inspección de Policía Urbana (1) Despachos Comisorios	Código:	Consecutivo:
--	---------	--------------



CASA DE GOBIERNO

Carrera 7 No. 9-43 Piedecuesta - Santander
Conmutador: 665 0444 Ext: 1612
secretariadelinterior@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

